



LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ
COMISIONADO

7 de marzo de 2014

CIRCULAR INFORMATIVA NUM. 2014-04

ALCALDES (AS), DIRECTORES (AS) DE FINANZAS

Carlos M. Santini Rodríguez

**LEY DE MECANISMOS EFECTIVOS DE FISCALIZACION CONTRIBUTIVA
LEY 163-2013**

Esta Circular Informativa se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley 81-1991**, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**" y en la **Ley 113** de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "**Ley de Patentes Municipales**"

El 25 de diciembre de 2013 se aprobó la **Ley 163-2013**, la cual enmendó el apartado (a) de la Sección 10 de la **Ley 113**, *supra*, para requerir de los contribuyentes de patentes municipales, información suplementaria adicional a la dispuesta en sus Estados Financieros Auditados, con el objetivo de fiscalizar sus ingresos y velar por su corrección. La enmienda lee como sigue:

"Sección 10.-

(a) Fecha para la declaración.-

(1) Regla general.- En o antes...

(A) Volumen de venta menores de...

(B) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales.-

(i) Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para efectos de esta Ley, por estados financieros auditados se entenderá un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros; e

- (ii) *Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico que establezca lo siguiente:*
- (I) *el total de ingresos brutos devengados por la prestación de cualquier servicio o la venta de cualquier bien (ventas brutas) u otra actividad de negocios;*
 - (II) *un desglose de las partidas que componen el renglón de otros ingresos;*
 - (III) *en caso de ventas de tiendas y casas de comercio, además de lo anterior, el total de las devoluciones;*
 - (IV) *en caso de estaciones de gasolina, el número de galones de gasolina vendidos y lo indicado en el I y II anterior; y*
 - (V) *para los negocios que operen bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un detalle de las partidas de ingresos generadas por la operación exenta y aquellas generadas por una operación tributable, si alguna.*

Salvo aquellas operaciones de negocios...

(2) ...

(b) ...”

De acuerdo con la disposición de ley citada, los negocios con volumen de ventas en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales, deberán acompañar sus Estados Financieros con la Información Suplementaria mencionada. No obstante, el Artículo 20 de la **Ley 163-2013** provee para todo contribuyente, durante (1) año a partir de la aprobación de dicha Ley, un periodo de gracia respecto a todo recargo, multa o penalidad relacionada a las deficiencias que pudieran reflejarse al radicar la información adicional dispuesta. A pesar de esta exención, el contribuyente estará obligado a pagar el balance del principal adeudado, así como los intereses que esta responsabilidad contributiva genere.

Es importante señalar que la **Ley 163-2013**, también enmienda la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “*Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad*”, la “*Ley General de Corporaciones*” y el “*Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*” e impone sobre el Departamento de Hacienda regular el alcance, guías, lineamientos y definiciones que sean adecuadas y necesarias para aclarar la interpretación de dicha Ley.

El Departamento de Hacienda, emitió el **6 de marzo de 2014**, la **Determinación Administrativa Núm. 14-06** sobre el alcance de esta Ley, y estableció que los Anejos de Información Suplementaria y su respectiva opinión del CPA, requeridos en la **Ley 163-2013**, se someterán únicamente al sistema electrónico de recopilación de datos, llamado *Data Collection Form* ("*Formulario*") que está preparando el Departamento de Hacienda y no serán sometidos ante los Municipios ni el CRIM. No obstante, la **Determinación Administrativa Núm. 14-06** aclara que el CRIM y los Municipios tendrán acceso a la información contenida en dicho sistema electrónico y por ello los Anejos de Información Suplementaria y su respectiva opinión del CPA, **no** tendrán que ser sometidos al momento de radicar en el CRIM y los Municipios, las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble y la Declaración de Volumen de Negocios. Le exhortamos a comunicarse con el Departamento de Hacienda para que les orienten sobre los detalles y procedimientos necesarios para obtener este acceso. El Departamento nos ha informado que actualmente se está trabajando para programar los accesos electrónicos que se le darán a los municipios.

En síntesis, la Planilla de Declaración de Volumen de Negocios y los Estados Financieros, deberán ser radicados por sus contribuyentes en el Municipio, tal y como requiere la **Ley 113, supra**, pero los Anejos que contienen la Información Suplementaria dispuesta en la **Ley 163-2013**, serán radicados por los contribuyentes en el sistema mecanizado administrado por el Departamento de Hacienda.

Dicho requerimiento entra en vigor con la Planilla de Declaración de Volumen que radicarán en o antes del **24 de abril de 2014**, la cual es la fecha límite para su radicación. Sin embargo, la **Determinación Administrativa Núm. 14-06**, emitida por el Departamento de Hacienda, expresa que la radicación en el sistema mecanizado administrado por el Departamento de Hacienda, del Formulario junto a la opinión del CPA y los Anejos de Información Suplementaria, deberá realizarse no más tarde del último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. La **Determinación Administrativa Núm. 14-06** se encuentra publicada en la página electrónica del Departamento de Hacienda: www.hacienda.pr.gov.